

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA APLICABLE EN EL MUNICIPIO DE VELEZ DE BENADUALLA (GRANADA)

Artículo 1º. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencia Urbanística", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. *Hecho imponible.*

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, sujetos a Licencia, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Legislación urbanística y normativa de ámbito municipal aplicable.

Artículo 3º. *Sujeto pasivo.*

1º. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores, o en su caso, arrendatarios de inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras, en definitiva las personas o entidades que se benefician de la concesión de la Licencia.

2º. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, por imperativo expreso del artículo 23.2b) de la Ley 39.1988 Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4º. *Responsables.*

1º. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. *Cuota Tributaria.*

Será la resultante, para cada una de las actividades sujetas a Licencia Urbanística que a continuación se detallan, de la aplicación de las tarifas siguientes:

CONCEPTO TARIFA:

OBRAS CUYO PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL SEA MENOR

DE 1500€: Cuota fija de 3 euros.

OBRAS CUYO PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL SEA MAYOR A 1.500€: Tipo de gravamen fijo del 0,42%.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

1. Las licencias solicitadas por jóvenes cuyas edades estén comprendidos entre los 16 años y los 26 años, siempre que lo sean para construcción de su primera vivienda, estarán exentas del pago de esta tasa.

Se podrá exigir el pago de la tasa, si el Ayuntamiento, tiene constancia por cualquier medio que el declarado exento, no es dueño de la construcción y/o ocupante de la vivienda a título de primera residencia.

2. Quienes no hayan cumplido los 18 años de edad, además de los requisitos expresados en el anterior apartado deberán acreditar, estar legalmente emancipados o contar con la autorización paterna y/o materna, para ser promotor de las obras, que deberá constar por escrito.

Artículo 7º. Devengo.

1º. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2º. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3º. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4º. El Ayuntamiento exigirá la Tasa en Régimen de Autoliquidación.

Artículo 8º. Declaración

1º. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto redactado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

2º. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, la solicitud se acompañará de un Presupuesto de las obras a realizar, así como de una descripción detallada de las obras a realizar.

3º. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 9º. Obras en vía pública.

Tanto la ejecución de obras particulares que afecten a la vía pública como aquellas obras de instalaciones en la vía pública y espacios de uso público para servicios públicos de suministros de toda clase, y de las obras y ocupaciones que ello produce tanto para el establecimiento y trazado como para la conservación, modificación, sustitución o supresión de las mismas, deberán de constituir un depósito que fijará la Administración y que responderá de:

Los daños y perjuicios que pudiera sufrir cualquiera elemento de dominio público que sean consecuencia directa o indirecta de la ejecución de las obras.

El depósito de la fianza responderá:

1. De las obligaciones correspondientes a una sola obra.

2. De las obligaciones correspondientes a un conjunto justificado de obras, entendiéndose como tal aquellas con conexión temporal o material (aunque pertenezcan a diferentes empresas).

3. De las obras que se ejecuten en todo el año, dentro del Término Municipal, por una sola empresa.

Las fianzas podrán depositarse en metálico o bien en aval bancario según la siguiente cuantía:

OBRAS CUYO PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL SEA MENOR DE 50.000€: FIANZA DE 300€.

OBRAS CUYO PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL SEA MAYOR A 50.000€: Fianza de 500€.

La devolución de la fianza se realizará, a solicitud del depositante, previo informe técnico en el que se señale que la ejecución de las obras ha sido de conformidad con la licencia y que no existen daños que justifiquen la ejecución de la misma.

Artículo 10.

1) Una vez obtenida licencia para la ejecución de las obras, se deberá comunicar su inicio a los servicios técnicos municipales, indicando todos los datos que permitan identificar la obra y su localización.

La comunicación deberá presentarse al menos diez días hábiles antes del previsto para el comienzo de la obra y del acopio de materiales y vallado, transcurridos los cuales sin pronunciamiento expreso en contrario del Ayuntamiento, podrán dar comienzo las obras.

Sí por el Ayuntamiento o cualquier otro implicado se manifestara alguna objeción justificada al inicio de las obras, se comunicará al titular de la licencia por el método que se considere más eficaz, señalándose, sí es posible, una fecha para el inicio, que no tendrá que ser objeto de nueva solicitud. Si no fuera posible señalar una fecha cierta de inicio, se comunicará al titular de

la licencia esta situación y el motivo que lo justifica, quedando pendiente la Administración de avisarle con plazo suficiente de la posibilidad de iniciar las obras. 2). Obtenida licencia para ejecutar obras de nueva construcción o aquellas edificaciones que o no cuenten con conexión a la red municipal de suministro de agua domiciliaria o estén dadas de baja en dicho servicio, deberá el promotor solicitar suministro de agua para obras, antes del inicio de las mismas.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada 19 febrero 2016 el ,entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa .

NOTA: La presente Ordenanza Fiscal ha sido publicada íntegramente en el BOP. Publicado definitivamente el día 3/5/2016